



# Tribunal Fiscal

Nº 06139-Q-2014

## OFICINA DE ATENCIÓN DE QUEJAS

**EXPEDIENTE N°** : 20192-2014  
**INTERESADO** :  
**ASUNTO** : Queja  
**PROCEDENCIA** : Lima  
**FECHA** : Lima, 24 de diciembre de 2014

**VISTA** la queja presentada por contra la Intendencia Lima de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, por seguirle indebidamente procedimientos de cobranza coactiva.

### CONSIDERANDO:

Que el quejoso sostiene que la Administración le ha iniciado indebidamente procedimientos de cobranza coactiva a través de los Expedientes Nº 023-06-274130 y 023-06-170450 respecto de las deudas contenidas en las Resoluciones de Multa Nº 022-2-06621 y 022-2-06622 y la Resolución de Intendencia Nº 023-4-66107, toda vez que no ha sido notificado con los valores ni con las resoluciones de ejecución coactiva que dieron inicio a su cobranza conforme a ley, por lo que solicita que se ordene la conclusión de dichos procedimientos y se dejen sin efecto las medidas cautelares trlabadas.

Que de conformidad con el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en dicho Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; así como en las demás normas que atribuyan competencia al Tribunal Fiscal.

Que en el caso de autos, el quejoso no ha acompañado a su escrito de queja documentación que acredite que **a la fecha se le sigan los procedimientos de cobranza coactiva a que alude o se le haya trlabado alguna medida de embargo que se encuentre vigente**, lo que no permite evaluar si se han infringido las disposiciones que regulan tales procedimientos ni la existencia de actuaciones que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario<sup>1</sup>, por lo que no corresponde amparar la queja presentada; sin embargo, se deja a salvo su derecho a presentar una nueva, acompañada de los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones.

Con el Resolutor – Secretario Flores Pinto.

### RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja presentada.

Regístrese, comuníquese y remítase a la SUNAT, para sus efectos.

FLORES PINTO  
Resolutor - Secretario  
Oficina de Atención de Quejas  
FP/FP/gys.

<sup>1</sup> De acuerdo con el criterio establecido en diversas resoluciones de este Tribunal, tales como las Resoluciones Nº 01715-Q-2014, 03254-Q-2014, 02474-Q-2014 y 04036-Q-2014, corresponde al quejoso acreditar la existencia de un procedimiento de cobranza coactiva vigente.